

Managua, Nicaragua 19 de Diciembre del 2012

Diputada Alba Azucena Palacios Benavidez
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimada Licenciada Palacios:

Por este medio en representación del comité promotor de Reforma y Adición a la Ley 582, Ley General de Educación, hago entrega formal ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua la iniciativa ciudadana denominada: **LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY NO. 582, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Se adjuntan:

1. Carta dirigida a Lic. Palacios/ Primera Secretaría de la Asamblea Nacional
2. Iniciativa Ciudadana, documento de Reforma y Adición a la Ley 582
3. Acta constitutiva del Comité Promotor
4. Copias de cédulas del Comité Promotor
5. 13,500 firmas de respaldo de la ciudadanía, debidamente certificadas.
6. CD que contiene la misma documentación en versión electrónica

Estamos procediendo, sobre la base de la Ley 475 Ley de Participación Ciudadana artículo N0 11 y artículo 90 de Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua a presentar para su trámite de ley correspondiente.

Sin más a que hacer mención, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

David López Ordóñez
Coordinador del Comité Promotor

Managua, Nicaragua 19 de Diciembre del 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingeniero

René Núñez Téllez

Presidente de la Junta Directiva

Asamblea Nacional

Su despacho

Estimado Ingeniero Núñez Téllez:

La carta magna de la República de Nicaragua, establece que el Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

Es por ello que, para el cumplimiento de lo que se establece en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y la Ley 763 "Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad", se hace necesario adecuar aquellas leyes que producto de los avances y exigencias actuales deban transformarse, de cara a mantener una equiparación de la norma con la realidad cotidiana que enfrentan los y las nicaragüense con discapacidad, especialmente en lo que refiere al acceso a la educación en igualdad de oportunidades de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

La Ley General de Educación, Ley No. 582, fue aprobada el 22 de marzo de 2006, publicada en La Gaceta No. 150 del 3 de agosto de 2006, y reformada en sus Artículos No. 91 y 102 por la Ley No. 597 Ley de Reforma a la Ley No. 582 Ley General de Educación, publicada en La Gaceta No. 174 del 6 de septiembre de 2006, por lo que obviamente se deduce que ésta no contiene los derechos y fundamentos consignados a las personas con discapacidad en la Convención Internacional, adoptada por el parlamento desde el 2007 y la Ley 763" Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad", ya que ambas fueron promulgadas en fechas posteriores.

Dentro de los derechos consignados por mandato de ley, está el garantizar a las personas con discapacidad el derecho a una educación gratuita y de calidad en un sistema inclusivo en todos los niveles educativos y a lo largo de la vida. No obstante, los y las proyectistas de la iniciativa de reforma parcial de la ley 582, hemos considerado que en la realidad social, las normas, los programas de apoyo y recursos educativos que se tienen en el país aún son inconsistentes con las expectativas de educación planteadas para el sector de personas con discapacidad.

Por tanto, se hace necesario ajustar el contenido de la actual Ley General de Educación con lo preceptuado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la nueva Ley 763 (Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad), a través de la elaboración de una propuesta de Reforma Parcial a la Ley de Educación.

Para fines de esta propuesta, consideramos que la Ley 582 debe expresar en su contenido explícitamente como lograrse de forma efectiva la "educación inclusiva", y que de respuesta a uno de los sectores que históricamente no ha podido acceder a la educación por no contar con las condiciones pertinentes

Finalmente, se pretende un escenario educativo donde todas las personas puedan acceder a las mismas aulas de clases independiente de la condición física y mental con el fin de no discriminar y haya una educación para todos y todas.

FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos los habitantes del país, bajo los principios de no discriminación y de igualdad ante la Ley. En el Arto. 119. La Constitución Política - Establece que la educación es función indeclinable del Estado. Y en su Arto. 121.- Expresa que el acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses.

Así mismo en octubre del 2007, el estado Nicaragüense a través de ésta honorable Asamblea ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la que en su artículo 24 establece que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. Y en abril del 2011 éste primer poder del estado aprobó Ley 763 la "Ley de los Derechos de las Personas con discapacidad", la que en el capítulo V recoge derechos tendientes a promover en Nicaragua el establecimiento de un sistema de educación inclusivo.

Los y las proponentes de la presente iniciativa de Reforma Parcial de la Ley 582, perseguimos dar un mejor, evidente y congruente enfoque inclusivo a las políticas, fundamentos y normas educativas dirigidas a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, más aún cuando ellos y ellas representan una significativa parte de la sociedad nicaragüense (10.25% a nivel nacional, ENDIS 2003), pero que, contradictoriamente, aún no son sujetos participantes de un efectivo sistema de educación inclusivo en nuestro país, más aún aquellos y aquellas que residen en las zonas rurales y Costa del Caribe de Nicaragua.

La pobreza que padece la sociedad nicaragüense afecta en una proporción mayor a las familias que tienen en su seno a personas con discapacidad. La educación y la formación técnica y profesional, para el trabajo, y los servicios de salud y rehabilitación, no son accesibles para gran parte de la población con discapacidad, lo que impide y obstaculiza el desarrollo del capital social, imprescindible para romper el círculo vicioso de la pobreza.

De cara a contribuir al mejoramiento de la ley 582 Ley General de Educación, hemos efectuado procesos de reflexión y análisis con la participación activa de personas con discapacidad, directores de escuelas inclusivas, estudiantes y maestros de diferentes departamentos del país, padres de familias con hijos con discapacidad, así como representantes de organismos internacionales que abordan el tema de educación en Nicaragua. Encontrando que La Ley General de Educación, Ley No. 582 y sus reformas, no contemplan la Educación Inclusiva ya que es una ley aprobada desde 2006 y no se contemplaba la educación Inclusiva como parte del sistema de educación regular y cuando en dicha ley se aborda la educación a personas con discapacidad, ésta hace referencia meramente a la educación especial, la cual en la práctica ha resultado ser segregacionista y desvinculada del sistema de enseñanza regular.

También, estamos convencidos de la necesidad de crear normas que realmente restituyan la dignidad y significado humano de las personas con discapacidad, y devuelvan sus condiciones dignas de vida a las que han sido enajenados a lo largo de sus historias.

Por tanto, comparezco ante este poder del estado en representación de los integrantes del comité promotor para entregar la propuesta de REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY NO. 582, LEY GENERAL DE EDUCACION, la cual respaldamos con 13,500 firmas de la ciudadanía nicaragüense, cumpliendo lo preceptuado en la constitución política de la república y en la ley 475 ley de participación ciudadana, en lo referente a los

procedimiento a seguir para formular y presentar iniciativa ciudadana de ley, demandando que la presente propuesta se incorpore en forma expedita a la agenda de trabajo del poder legislativo para su dictamen, discusión y aprobación.

Consideramos que la aprobación de la presente reforma de ley no impactará negativamente en la economía y presupuesto de la República, puesto que ya es una voluntad expresa del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, más aún su aplicación causará mayor desarrollo social del país como en el crecimiento económico, ya que se contará, en un futuro mediano, con personas con discapacidad capacitadas cultural y técnicamente para sumarse a la mano de obra productiva calificada del país.

Licenciado David López Ordóñez
Coordinador del Comité Promotor de Reforma Parcial a la Ley 582
Ley General de Educación

ARTICULADO

LEY NO. _____

Ley de Reforma Parcial y Adición a la Ley N0. 582, Ley General de Educación

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes,

Sabed que LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I

Que ante la necesidad de integrar todos aquellos acuerdos y Convenciones Internacionales suscritos por el Estado de Nicaragua y ratificados por esta asamblea nacional, especialmente con la aprobación de la Ley 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se hace necesario una adecuación de los conceptos y definiciones establecidos en la Ley General de Educación, para que el sector de personas con discapacidad vea garantizados y reconocidos sus derechos desde una formación educativa digna, de calidad y en igualdad de condiciones.

II

Que ha sido una demanda constante de los sectores y organizaciones que aglutinan a las personas con discapacidad, contar con un cuerpo de ley que les reconozca sus derechos para gozar de una educación integral, de calidad, e inclusiva, tendiente a servir como un instrumento de desarrollo de la sociedad en la que predomine el respeto e igualdad de derechos.

III

Que siendo la Ley General de Educación el cuerpo normativo que regula los derechos y obligaciones de los nicaragüenses para acceder a la educación, y que a su vez es el cuerpo normativo que garantiza éste derecho tan importante para los y las nicaragüenses, y que la ley en la actualidad no reconoce en su articulado muchos avances programáticos y de conceptos en favor de las personas con discapacidad, que el gobierno de reconciliación y unidad nacional promueve y defiende en favor de este sector, se vuelve necesario adecuar la ley a los cambios citados.

Artículo PRIMERO. Se reforman los Arto. 3 literales b, c Arto. 4 literales a, c, i Arto. 5 literales a, d, e, g Arto. 6 literales a, g, i Arto. 7, 9, 11, 13 Arto.16 literales b, c Arto. 20, Arto. 21 literal a, Arto. 23 literales a, b2, b5, b6, c1, Arto. 25, Arto. 26 literal c, incisos b, g y h Arto. 27 literales a, b Arto. 29 literal e Arto. 30, 31, 32 literal b, Arto. 33, 38, 41, 42, 52, 54 Arto. 58 literal b inciso j Arto. 59 literal f Arto. 60 literal Arto. 63, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 81 Arto. 85 literales c, e, f, h Arto. 86 literal a Arto. 94, 97, 99 literal e, Arto. 100 literales a, c, d, f, j Arto. 109 literales c, e Arto. 129, 131 de la Ley 582 Ley General de Educación, lo que se leerán así:

Artículo 3.- La Educación Nacional se basa en los siguientes principios:

a) La educación es un derecho humano fundamental. El Estado tiene frente a este derecho la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, dirigir, organizar, promover, velar y lograr el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.

b) La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, está orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. Reafirma el respeto a las diversidades religiosas, políticas, étnicas, culturales, psicológicas, físicas, sensoriales e intelectuales de niños y niñas, jóvenes y adultos que apunta a un enfoque de desarrollo integral de capacidades de autocrítica y crítica, de participación social e inclusiva hacia una nueva ciudadanía formada en el respeto a la dignidad humana, a la accesibilidad a la información y al espacio y a la no discriminación.

c) La Educación debe regirse de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social de la educación sin menoscabo de la autonomía universitaria, la cual debe interactuar con la educación no formal para alcanzar la formación integral bajo un enfoque inclusivo.

d) La Educación es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

e) La educación es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país y debe establecerse una necesaria relación entre la educación y el trabajo; la educación es un factor imprescindible para la transformación de las personas, la familia y el entorno Social.

f) El estudiante es el verdadero artífice de sus propios aprendizajes en interacción permanente con sus maestros y maestras, compañeros y compañeras de estudio y su entorno.

g) El maestro y la maestra son factores claves y uno de los principales protagonistas del proceso educativo; tiene derecho a condiciones de vida, trabajo y salario, de acuerdo con la dignidad de su elevada misión.

h) Es deber y derecho de Madres y Padres de Familia, Comunidades, Instituciones y Organizaciones y demás integrantes de la Sociedad Civil participar activamente en la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.

Artículo 4. De conformidad con la Constitución Política, la educación se debe desarrollar atendiendo a los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un proceso de formación integral e inclusiva, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

b) La formación de los estudiantes en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia social, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

c) La formación de las personas sin distinciones de ninguna índole por razones de raza, credo religioso, posición política, sexo, condición social, física, sensorial, psíquica o intelectual, de manera facilite la participación de todos y todas en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

d) El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación, como fundamento de la unidad nacional y su identidad, la protección a la soberanía Nacional, la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

e) El acceso a la Ciencia, la Técnica y la Cultura, el desarrollo de la capacidad crítica, autocrítica, reflexiva, analítica y propositiva que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a la participación ciudadana en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

f) La adquisición de compromisos de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, de prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica de defensa del patrimonio de la nación.

g) La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamentos del desarrollo individual y social.

h) La Educación nicaragüense es laica, el Estado se abstendrá de impartir a los estudiantes una religión oficial en los Centros Educativos Públicos.

i) La formación integral de los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, el respeto, rescate y fortalecimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas.

j) La Educación en las Regiones Autónomas a todos niveles y modalidades es intercultural-bilingüe.

Objetivos de la Educación

Artículo 5.- Son Objetivos de la Educación los siguientes:

a) Desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la Nación multiétnica.

b) Promover el valor de la Justicia, del cumplimiento de la ley y de la igualdad de los nicaragüenses ante ésta. Fomentar las prácticas democráticas y la participación ciudadana en la vida del país.

c) Desarrollar la educación del nicaragüense a través de toda su vida, en todas sus etapas de desarrollo y en las diferentes áreas, cognoscitiva, socio afectiva, laboral.

d) Ampliar y adecuar la infraestructura y plazas de maestros, incluyendo maestros y maestras con discapacidad, para garantizar la inclusión educativa en todo el país de los y las nicaragüenses sin distinción ni discriminación alguna, los cuales deben responder a las demandas sociales, a las necesidades educativas especiales y a las necesidades locales, que se concretan en la educación. Así como dotar a los centros de estudio de material didáctico, tiflotécnico y macrotipo que permitan

garantizar una adecuada educación inclusiva a los y las estudiantes con discapacidad.

e) Desarrollar en los estudiantes, habilidades que le permitan aprender tanto lo que le brinda la escuela como fuera de ella para que sean capaces de desarrollar competencias que lo habiliten para el trabajo.

f) Formar a todos y todas las personas el respeto a la Ley, a la Cultura Nacional, a la Historia nicaragüense y a los Símbolos Patrios, como instrumento fundamental para la transformación y desarrollo de la persona y de la sociedad.

g) Formar ciudadanos y ciudadanas productivos, competentes y éticos que propicien el desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente y respetando la diversidad cultural y étnica.

h) Preparar al ciudadano y la ciudadana en igualdad de oportunidades, prepararlos para los distintos ámbitos de la vida en la que sean capaces de desempeñar los diversos roles que la sociedad nicaragüense demanda.

CAPÍTULO III DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN NICARAGÜENSE

Artículo 6.- Definiciones Generales de la educación nicaragüense:

a) La Educación como Derecho Humano: La educación es un derecho humano inherente a todas las personas sin distinciones de edad, raza, creencia política o religiosa, condición social, física, sensorial, psíquica o intelectual, sexo e idioma. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral, inclusiva y de calidad para todos y todas. La sociedad y la familia tienen la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

b) La Educación como Proceso Pedagógico es un proceso, a través del cual se prepara al ser humano para la todos los ámbitos de la vida en sociedad, a través de ésta se apropia de la Ciencia y la Técnica para transformar el medio en que se desenvuelve. Es un proceso democrático, creativo y participativo que promueve la formación científica y moral, utilizando la investigación científica como método de aprendizaje que permita la apropiación del conocimiento, el desarrollo de hábitos y habilidades de forma activa destacando el rol del maestro y la maestra como mediadores de este proceso.

c) Educación Permanente: Se define como educación durante toda la vida, se aprende a re-aprender, se aspira a la renovación constante de los

saberes y prácticas adoptadas para enriquecerse en el plano de la cultura general y en el de la competencia profesional a lo largo de toda la vida.

d) Equidad de la educación: Siendo la educación un derecho fundamental inherente a la condición humana, la equidad pretende superar las exclusiones y desigualdades que afectan a las personas (niños, niñas, jóvenes y adultos) a la hora de tener acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo global, relacionando esta última con la calidad y pertinencia de los aprendizajes y la formación de una persona de calidad. La equidad se podría ubicar en esta frase: "Educación para todos y éxito de todos en la educación".

e) Calidad de la educación: Se entiende por calidad, el criterio transversal de la educación nicaragüense que desafía los procesos educativos en relación con los resultados académicos y con la relevancia de los aprendizajes para la vida de los educandos. Abarca la concepción, diseño de planes y programas de estudio que conforman parte importante del currículum; así como el desempeño o rendimiento de los educandos, del propio sistema educativo como tal y de la educación en su relación con el capital humano requerido por el desarrollo de la nación. La calidad de la educación apunta a la construcción y desarrollo de aprendizajes relevantes, que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito ante los desafíos de la vida y que cada uno llegue a ser un sujeto-actor positivo para la comunidad y el país.

f) Pertinencia de la educación: Constituye el criterio que valora si los programas educativos, los procesos relacionados con el logro de sus contenidos, métodos y los resultados, responden a las necesidades actuales y futuras de los educandos, así como a las exigencias del desarrollo global del país y a la necesidad de ubicarse con éxito en la competitividad internacional.

g) Currículo: Es el instrumento técnico-pedagógico con valor de política pública con el que se pretende alcanzar los fines y objetivos de la Educación y está constituido por un conjunto articulado de conocimientos, habilidades, destrezas, valores, y actitudes, que se concretan a través de la interacción del estudiante con la ciencia, la tecnología y la cultura, su objetivo es propiciar la adquisición de saberes que tengan significación y relevancia en la solución de problemas locales y nacionales permitiendo situar al estudiante en la época histórica que le toca vivir. El currículo educativo nacional debe incorporar las necesidades nacionales y locales, así como la atención pedagógica y metodológica a la diversidad humana, a fin de asegurar su pertinencia.

h) El Sistema Educativo Nacional está integrado por el Subsistema de Educación Básica y Media, Subsistema de Educación Técnica y Profesional, Subsistema de Educación Autónoma Regional (SEAR), Subsistema de Educación Extraescolar y Subsistema de Educación Superior. La organización de los subsistemas se lleva a cabo a través de instancias niveles y modalidades integradas y articulados vertical y horizontalmente, para garantizar la formación progresiva del ciudadano nicaragüense.

i) Educación Inclusiva: Por educación inclusiva se entiende el proceso educativo personalizado mediante el cual los centros de educación regulares, en todas las fases de educación, incorporan, desde una perspectiva plural y diversa, a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra característica de la diversidad humana, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión, la discriminación y las desigualdades. Se propone responder, en igualdad de condiciones, a todos los y las estudiantes como individuos, reconsiderando su organización, funcionamiento y propuesta pedagógica y didáctica.

j) Educación Formal: Es la educación que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, atiende a estudiantes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

k) La Educación no Formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados académicos.

l) La Educación Informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros comportamientos no estructurados.

m) La Educación Multigrado: Es un proceso que se da de forma gradual adecuando el currículo a las características del desarrollo socioeconómico productivo, y cultural de la comunidad. Requiere del uso de estrategias de aprendizaje que permitan la atención de forma simultánea a diferentes grados.

n) El Aprendizaje: Es un proceso creativo, donde el estudiante es el creador de su propio aprendizaje en el cual el maestro o maestra provee de los

medios y recursos a fin de que éste pueda alcanzar de manera progresiva los objetivos de la educación, se debe partir de las experiencias previas del estudiante, para que sea capaz de agregarlo a su red de significados y sea incorporado en su estructura cognitiva.

o) Educación para jóvenes y Adultos: La educación para jóvenes y Adultos es aquella que permite complementar la educación de las personas que por razones socioeconómicas y de otra índole no cursaron la Educación Básica y Media con la finalidad de integrarlas al proceso económico, social, político y cultural de nuestro país.

p) Educación a Distancia: La educación a distancia se diseña generalmente para atender a los estudiantes que por diversas razones no pudieron asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza y aprendizaje, mediados siempre por el maestro, generalmente se acompañan de enseñanza Radiofónica Televisiva, Medios Impresos, enseñanza virtual etc.

q) El Subsistema SEAR: Es el Subsistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) que organiza, dirige y gestiona la educación en los municipios y comunidades de las regiones autónomas de la Costa Caribe.

De la Equidad, Acceso y Permanencia en la Educación

Artículo 7.- La Equidad, entendida como el derecho de toda persona a la educación y a que ésta sea un servicio al que todo y toda nicaragüense pueda ingresar en condiciones de igualdad y sin discriminación con la misma calidad, calidez y oportunidad, en la que se logren conjugar las demandas sociales, las necesidades educativas especiales y las necesidades locales.

De la Calidad en la Educación

Artículo 9.- La calidad en la educación apunta a la construcción y desarrollo de **aprendizajes relevantes y significativos**, que posibiliten a los estudiantes enfrentarse con éxito y **conciencia crítica** ante los desafíos de la vida y que cada uno llegue a ser un sujeto actor positivo y **transformador** para la comunidad y el país **con pleno goce de sus derechos y dignidad.**

Artículo 11.- El Ministerio de Educación es la instancia de dirección de la Educación Básica y Media, y en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, **fomenta** en los Centros Educativos la investigación, favorece la elaboración de proyectos **con enfoque inclusivo** que incluyan innovaciones y **adecuaciones** curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema

educativo, **que garanticen la atención pedagógica y educativa a la diversidad de los y las estudiantes.**

Artículo 13.- Características del Sistema Educativo Nicaragüense

El Sistema Educativo Nicaragüense responde a los fines y principios de la educación, es integrador, **inclusivo, flexible** y articula sus componentes para que toda persona pueda alcanzar un mayor nivel de aprendizaje y establece coordinaciones del Estado, la Sociedad, Empresas y Medios de Comunicación a fin de asegurar que el aprendizaje sea integral, pertinente y para potenciar el servicio educativo.

Artículo 16.- Finalidades de los Subsistemas.

El Sistema Educativo cumple a través de los subsistemas las finalidades siguientes:

a) Educación Básica:

La Educación Básica es la destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

b) La Educación Técnica y profesional:

Es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de **inclusión laboral** y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas, **independiente de su condición y diversidad humana**, que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a estudiantes de Educación Básica.

c) Educación Superior:

La Educación Superior **debe ser de carácter inclusivo** y está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

d) Subsistema SEAR:

Está destinado a atender la Educación Autonómica Regional de la Costa Caribe Nicaragüense.

e) Subsistema Extraescolar:

Atiende, reconoce e incluye todos los procesos y acciones que siendo desarrollados en el ámbito formal y no formal producen aprendizajes.

Artículo 20.- Currículo de la Educación Básica:

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, **inclusivo**, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación.

Artículo 21.- Características del currículo:

a) El currículo es valorativo, en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia **y sensibilidad social, respeto a la diversidad humana**, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

b) El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes.

c) El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye con la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respetar la pluralidad metodológica.

Artículo 23.- Educación Básica Regular.

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a **todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sin discriminación alguna y en igualdad de oportunidades, que pasan, de manera oportuna y conforme a su edad**, por el proceso educativo **inclusivo** de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial:

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica, atiende a niños y niñas menores de 6 años, **incluyendo niños y niñas con discapacidad**, quienes por las características propias de su edad demandan la articulación de esfuerzos de diferentes sectores del Estado y

la Sociedad Civil y un **enfoque inclusivo** e integral, que, además de la ampliación cuantitativa de cobertura, incluya los aspectos de salud, nutrición, estimulación temprana, desarrollo de programas educativos según nivel, saneamiento ambiental en viviendas y comunidades, atención a la familia, en especial a la mujer, **en una perspectiva de enfoque de género, y de igualdad de acceso y oportunidades** a la educación de los niños y niñas. Así como la promoción de ambientes comunitarios que aseguren el cumplimiento de los derechos de la niñez. El grupo de edad 0-3 se atiende en modalidad no formal con mayor participación comunitaria y el grupo de edad de 3 a 5 en modalidad no formal y formal.

La relación maestro-estudiante debe tener un promedio de 15 y 20 estudiantes máximo.

b) Nivel de Educación Primaria:

Comprende primaria regular, multigrado, educación básica acelerada y educación de adultos, educación básica especial, primaria nocturna.

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños y niñas, jóvenes y adultos. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

b.1 Primaria Regular: Es impartida en jornada diurna tiene una duración de seis años. Está dirigida a los niños y niñas que pasa, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución básica, afectiva y cognoscitiva, desde los 6 a los 12 años y se articula con la secundaria regular.

La relación maestro - alumno será máximo 35 alumnos.

b.2 Modalidad Multigrado: Esta modalidad cumple los objetivos de la educación Básica en general. Se aplican estrategias que permite la adecuación del currículo a las características del desarrollo socioeconómico, productivo y cultural de las comunidades. Se aplican estrategias de aprendizaje que permiten la atención simultánea a diferentes grados **y dar respuesta a la diversidad de los educandos en cuanto a necesidades, habilidades y niveles de competencia, tomando en cuenta las necesidades educativas especiales.**

b.3 Primaria Nocturna: Es impartida en jornada nocturna tiene una duración de seis años, está dirigida a niños, niñas y adolescentes que no se incorporaron oportunamente en la educación básica regular o que fueron obligados a retirarse del sistema educativo y su edad le impide continuar los estudios regulares (extra edad). Esta modalidad contempla un programa académico con áreas fundamentales, Español, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y se articula con la secundaria nocturna.

La relación maestro - alumno nocturno será de 15 a 25 alumnos.

b.4 Educación Básica Acelerada y Educación de Jóvenes y Adultos: La Educación Básica Acelerada de jóvenes y adultos es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las habilidades que el estudiante haya desarrollado.

b.5 Educación Básica Especial: La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, **de manera transitoria o permanente**, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad, se dirige a personas que tienen un tipo de **discapacidad severa y definitiva** que dificulte un aprendizaje regular.

Debe desarrollar la filosofía de la inclusión en las aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las habilidades que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

Las escuelas especiales elaborarán programas complementarios, según el tipo de discapacidad atendida, para desarrollar habilidades y destrezas específicas, con el fin de propiciar una mayor autonomía e independencia en los y las educandos.

b.6 Las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas están obligadas a desarrollar programas educativos que incorporen a las **personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad de género, aplicando ajustes adecuados y sistemas propios en los procesos**

de enseñanza-aprendizaje, que incluya las modalidades de aprendizaje aplicando métodos alternativos y aumentativos de comunicación.

c) Nivel de Educación Secundaria: Comprende secundaria regular, secundaria nocturna, secundaria a distancia.

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular, es gratuita cuando se imparten en centros del estado y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica, afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje adquirido en el nivel de Educación Primaria, está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio.

c.1 Secundaria Regular: Es impartida en jornada diurna tiene una duración de cinco años, está dirigida a jóvenes y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognoscitiva, desde los 12 a 17 años.

La relación maestro - estudiante se ubica en el rango de 30 a 35 estudiantes. Cuando estén incluidos estudiantes con discapacidad, la relación maestro-estudiante se debe adecuar tomando en cuenta el número de estudiantes con discapacidad asignados y el tipo de discapacidad que presenten, para garantizar su atención pedagógica adecuada y que reciban una educación de calidad.

c.2 Secundaria Nocturna: Es impartida en jornada nocturna tiene una duración de cinco años, está dirigida a jóvenes y adultos que no se incorporaron oportunamente en la educación básica regular o que fueron obligados a retirarse del sistema educativo nacional y su edad o condiciones de trabajo les impiden continuar los estudios regulares.

c.3 Secundaria a Distancia: Está diseñada para estudiantes que por diversas razones no puedan asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza – aprendizaje, mediados siempre por educadores; generalmente se puede acompañar de enseñanza radiofónica, televisiva, medios impresos, enseñanza virtual, etc.

Formación Docente

Artículo 25.- La Formación Docente se **concibe** desde una perspectiva **holística** e integral que combina el desarrollo continuo de contenidos y experiencias en los aspectos de conocimientos académicos, pedagógicos, **de los diferentes lenguajes alternativos de comunicación, de atención y metodologías adecuadas para la educación de personas con necesidades educativas especiales, de formación humana, ético-moral, práctica profesional y prácticas ecológicas.**

La autoridad educativa correspondiente **debe coordinar y estimular** la creación y desarrollo de planes e instituciones para la formación y perfeccionamiento del magisterio, así como la articulación con la educación superior para una mayor calificación que se corresponda con este nivel.

Artículo 26.- La formación docente comprende las siguientes modalidades:

a) Formación Inicial:

a.1) Primaria: Es aquella que se imparte en las escuelas normales y está dirigida a formar docentes de primaria y sus diferentes modalidades. Tiene una duración de cinco años. El título que se extiende es de maestro de educación primaria.

a.2) Secundaria: Es aquella que se imparte en las facultades de Ciencias de la Educación en la Universidad y está dirigida a formar docentes de secundaria por especialidad. Tiene una duración de cinco años. El título que se extiende es Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en su especialidad.

b) Profesionalización: Es aquella que permite completar la educación de docentes en ejercicio educativo, que por diversas razones no cursaron la formación inicial. Se imparte a docentes de primaria y secundaria, las instituciones educativas deben de organizar y desarrollar programas dirigidos a los docentes empíricos.

c) Formación Permanente:

Está diseñada para la actualización del docente, puede ser realizada a través de cursos especiales, talleres pedagógicos, seminarios científicos y culturales, diplomados, postgrados, maestrías y doctorados. Las áreas especiales de formación docente son:

a) Didácticas

b) Educación Inclusiva

c) Educación Artística

d) Educación Especial Integrada

e) Psicología

f) Pedagogía

g) Pedagogía para la atención a la discapacidad

h) Técnicas metodológicas de inserción educativa

i) Interculturalidad

j) Orientación Educativa y Profesional

k) Tecnología Educativa

l) Investigación Educativa

m) Ley General de Educación

n) Educación en Valores

Las Escuelas de Formación de Docentes debe incorporar gradualmente en su programa curricular el estudio de métodos alternativos y aumentativos de comunicación, así como técnicas de movilidad, tal como se estipula en la Ley No. 763, “Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Artículo 27.- Los Objetivos Generales del Programa de Formación Docente son:

a) Formación pedagógica continua y permanente para ampliar y consolidar sus conocimientos, aptitudes, actitudes, destrezas y valores.

b) Apropiarse de nuevos modelos y estrategias didácticas pertinentes que le permitan la selección de las estrategias más adecuadas para la atención pedagógica de sus educandos y, en particular, de las personas con necesidades educativas especiales.

c) Desarrollar habilidades para dirigir el Proceso de Enseñanza y Aprendizaje vinculándolo con la realidad nacional y local, adecuándolo a los prerrequisitos que trae el estudiante a fin de propiciar su propio aprendizaje.

d) Desarrollar acciones de Capacitación y Prácticas Pedagógicas centrados en el aprendizaje del estudiante.

e) Desarrollar habilidades en la planificación, organización, dirección, evaluación y control del Proceso Educativo.

f) Realizar Proyectos Educativos de Centro, a fin de integrar lo local y lo nacional y dar respuestas a los problemas educativos.

Artículo 29.- Son objetivos de la Educación Técnica y Formación Profesional.

a) Desarrollar el aprendizaje permanente como factor que propicia el desarrollo personal, el acceso a la cultura y la ciudadanía activa.

b) Desarrollar aprendizajes que favorezcan la investigación científica, la innovación tecnológica, para mejorar la calidad en el empleo.

c) Formar y capacitar los recursos humanos que requiere el país con las competencias científico técnico y valores requeridos para impulsar el desarrollo socio económico y productivo del país.

d) Fortalecer capacidades, valores y actitudes que permitan al estudiante aprender a lo largo de la vida.

e) Brindar oportunidades a grupos vulnerables, con especial atención a las personas con discapacidad en equidad de género, a través de becas y acciones de aprendizajes específicas para permitir su inserción social, laboral y económica en igualdad de oportunidades.

f) Desarrollar aprendizajes relevantes que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito al mundo del trabajo y los desafíos de la vida.

Artículo 30.- Los planes y programas de estudio deben ser revisados y actualizados de acuerdo a las necesidades y desarrollo del país, incorporando **a educadores y educadoras, incluyendo educadores y educadoras con discapacidad, en este proceso.**

Artículo 31.- El subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional comprende dos grandes programas, la Educación Técnica y la Capacitación.

La Educación Técnica prepara a los y las educandos de manera integral para desempeñar con calidad un puesto de trabajo, **realizando los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder a ella y así lograr mayores oportunidades para su inserción laboral.**

La educación técnica debe permitir también a sus educandos continuar estudios superiores, proporcionándoles una formación general de base y una formación profesional específica en función de las diferentes profesiones y/o ocupaciones.

Artículo 32.- El Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional comprende los niveles y modalidades siguientes:

- a) Técnico Básico
- b) Técnico Medio
- c) Bachillerato Técnico Programas Especiales
- d) Atención a la Pequeña Empresa y Microempresa
- e) Atención a la Mujer
- f) Rehabilitación Profesional y otras Capacitaciones.

La capacitación es un proceso educativo regulado dentro del subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional. Tiene por finalidad desarrollar competencias en función de los diferentes campos profesionales, facilitar la incorporación de las personas a la vida socio laboral **sin discriminación alguna, incluyendo a personas con discapacidad**, contribuir a su formación permanente y atender las demandas de recursos humanos del sector productivo.

La capacitación se realiza a través de las siguientes modalidades:

a) Aprendizaje: Modalidad integral y completa, tendiente a lograr trabajadores aptos para ejercer ocupaciones calificadas, claramente definidas. Está dirigida a jóvenes en busca de una calificación técnica.

b) Habilitación: Modalidad dirigida a jóvenes y adultos de ambos sexos, incluyendo a personas con discapacidad, tendiente a lograr trabajadores aptos para ejercer una ocupación semi-calificada, nueva para ellos **y ellas**, o relacionada con la que desempeñan habitualmente; generalmente se destina a trabajadores y trabajadoras de los sectores informales o a personal ocupado que no tiene ningún tipo de calificación.

c) Complementación: Modalidad de capacitación destinada a trabajadores activos insuficientemente preparados en el puesto que desempeñan, con el propósito de superar sus deficiencias profesionales para alcanzar las competencias requeridas.

d) Especialización: Modalidad destinada a trabajadores que desempeñan ocupaciones calificadas, con el propósito de capacitarlos en una determinada área para tener un desempeño de calidad en su puesto de trabajo.

e) Actualización: Modalidad destinada a trabajadores que desempeñan una ocupación calificada con el propósito de desarrollar nuevas competencias como consecuencia de los cambios tecnológicos surgidos en el ejercicio de su profesión.

Artículo 33.- Las características, objetivos, duración de los estudios y requisitos para cada nivel, área y modalidad de formación, serán fijados considerando las demandas de recursos humanos calificados que plantea el desarrollo económico y social del país, y de acuerdo al respectivo ámbito de competencias del INATEC, todo ello en consulta con las instituciones, **sectores correspondientes y organizaciones de la sociedad civil pertinentes.**

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN AUTÓNOMICA REGIONAL DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE

Artículo 38.- Educación Autónoma Regional.

Las Regiones Autónomas de la Costa del Caribe Nicaragüense cuentan con un Subsistema Educativo Autónomo Regional orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos indígenas afrodescendientes y comunidades étnicas, basado en los principios de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, inclusión y **respeto a la diversidad humana**, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional; comprometidos y comprometidas con el desarrollo sostenible, **la inclusión social**, la equidad de género y los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El SEAR tiene como uno de sus ejes fundamentales, la interculturalidad, promueve una sólida preparación científica, técnica y humanista fortaleciendo su identidad étnica, cultural y lingüística que contribuyan al proyecto de unidad en la diversidad.

Artículo 41.- El Subsistema Educativo Autonomico Regional (SEAR):

Es el modelo de educación para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. **Es un modelo educativo inclusivo y participativo**, el cual se gestiona de manera descentralizada y autónoma y que responde a las realidades, necesidades, **características**, anhelo y prioridades

educativas de su población multiétnica, multilingüe y pluricultural. Este subsistema, como parte integral de la misión y visión educativa nacional, se orienta hacia la formación integral de niños y niñas, **adolescentes**, jóvenes y adultos, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo y hacia el respeto, rescate y fortalecimiento de sus diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas.

Arto 42. Cada Subsistema de Educación, en conjunto con los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas y a través de las comisiones mixtas paritarias previstas en el Reglamento del Estatuto de Autonomía, debe coordinar e impulsar, además de los programas y modalidades de educación en sus diferentes niveles, todo lo concerniente a:

Artículo 52.- Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias de cada subsistema educativo. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza, el derecho de aprender y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada y el cumplimiento de su compromiso social a garantizar una educación inclusiva con pleno respeto a la dignidad y diversidad humana.

Artículo 54.- Los Centros Subvencionados para gozar de este reconocimiento económico **deben** cumplir las disposiciones legales o administrativas dictadas por las autoridades correspondientes. Los centros que ya gozan de la subvención, al entrar en vigencia esta ley, mantendrán la misma. **El MINED** solo podrá suspender la subvención si se comprueba violación a normas y procedimiento acordado entre las partes.

El Gobierno **debe** incluir en el Presupuesto General de la República una partida presupuestaria para cubrir el costo de salario, vacaciones y treceavo mes de los educadores de dichos centros de enseñanza, incluyendo al personal administrativo. **También debe incluir dentro de este presupuesto a docentes que trabajan en las organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito de la educación, en cuyo caso la subvención será el equivalente al salario de un docente de educación primaria.**

El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y el derecho de aprender, reconoce, valora y supervisa la educación en los centros subvencionados **y el cumplimiento de su compromiso social a garantizar una educación inclusiva con pleno respeto a la dignidad y diversidad humana.**

Artículo 58.- La Junta Directiva del Consejo Nacional de Educación se constituye por:

A. Junta Directiva:

- a) El Vice Presidente de la República (será quien la presida)
- b) El Ministro de Educación Cultura y Deportes
- c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)
- d) El presidente del Consejo Nacional de Universidades

- e) El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional
- f) Los Presidentes de las Comisiones de Educación de los Consejos Regionales Autónomos
- g) Un representante de las Universidades Privadas
- h) Un representante por los educadores de la educación superior y un representante de la educación no superior

Elaborar y presentar a la Asamblea del Consejo sus funciones y reglamentos internos para su respectiva aprobación. Se reunirá dos veces como mínimo cada seis meses.

B. La Asamblea del Consejo Nacional de Educación se constituye por:

- a) El Vicepresidente de la República (será quien lo preside)
- b) El Ministro de Educación
- c) El Presidente del Consejo Nacional de Universidades
- d) El Director Ejecutivo de INATEC
- e) Los Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales, Federaciones, Confederaciones o Centrales de Representación Nacional de Docentes organizados en los distintos niveles de la Educación.
- f) Los representantes de las Asociaciones Profesionales de Periodistas y Trabajadores de la Información y los Medios de Comunicación Social.
- g) Los Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales o Federaciones Nacionales de trabajadores no docentes que laboran en centros educativos.
- h) Un representante de los Padres de Familia.
- i) Un representante de las redes de Organizaciones de la Sociedad Civil del sector educativo.
- j) Un representante de la Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad.**
- k) Un representante por los **estudiantes de educación básica regular** y centros subvencionados.
- l) Un estudiante por educación técnica.
- m) Un representante de los Colegios Privados.

- n) Los Secretarios de Educación de los Gobiernos Regionales.
- o) Un representante por cada organización de estudiantes universitarios.
- p) Un representante por cada Organización de Universidades Privadas.

La Asamblea del Consejo Nacional de Educación se reunirá una vez como mínimo cada seis meses.

Artículo 59.- Son Objetivos del Consejo Nacional de Educación:

- a) Promover el funcionamiento integrado de los subsistemas de educación existentes, respetando la autonomía de cada uno de ellos, los que se rigen por preceptos constitucionales y leyes especiales.
- b) Promover a través de recomendaciones el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de la educación, haciendo congruentes las políticas educativas con la realidad social, política, económica y cultural del país.
- c) Contribuir a la equidad, eficiencia, eficacia y calidad de la educación.
- d) Promover la participación de la sociedad civil y la comunidad educativa en la búsqueda permanente de un consenso nacional en torno a la definición de políticas educativas nacionales.
- e) Promover la participación de las comunidades étnicas, pueblos indígenas y demás sectores del país en la discusión de políticas educativas nacionales, respetando la diversidad cultural en el proceso educativo.
- f) Velar por el cumplimiento efectivo de la Ley General de Educación y cualquier otra normativa relativa a educación, principalmente las contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud y la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Artículo 60.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Educación:

- a) Definir las políticas generales de educación para el país y aprobar los planes y programas encaminados a su ejecución.
- b) Elaborar, ejecutar, administrar y evaluar los planes para el desarrollo integral del sistema de educación nacional.
- c) Organizar y orientar, desde una perspectiva holística inclusiva, el sistema nacional de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo que sirve en el sistema educativo nacional en sus distintos niveles y programas.**

- d) Organizar e integrar los subsistemas educativos según los requerimientos de la educación nacional.
- e) Promover la investigación educativa y ejecución de las ciencias, las artes y las letras.
- f) Promover la participación organizada de los docentes, estudiantes, padres de familia y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo del proceso educativo.
- g) Pactar convenios con entidades nacionales e internacionales de acuerdo con los procedimientos y disposiciones establecidas al efecto.
- h) Fomentar las relaciones de orden educativo con otros países.
- i) Cuidar y mejorar de conformidad con la situación económica del país el equipamiento de los centros educativos nacionales y promover nuevos recursos y fuentes de financiamiento educativo.
- j) Intervenir los centros de educación públicos o privados cuando las circunstancias así lo ameriten, a excepción de las instituciones de educación superior con régimen de autonomía.
- k) Discutir y aprobar a propuestas de Junta Directiva funciones de la misma y el reglamento interno del Consejo.
- l) Conformar comisiones de trabajo para determinados temas educativos.
- m) Nombrar a la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 63.- Toda reforma educativa debe de ser consultada en su análisis, elaboración e implementación con la comunidad educativa, **los educadores del área, subsistema o nivel a reformar, y otros actores sociales implicados en la reforma a impulsar.**

Artículo 67.- Las consultas para reforma educativa se realizarán a través de:

- 1) Seminarios
- 2) Entrevistas
- 3) Encuestas
- 4) Referéndum Educativos

Estas consultas se podrán realizar a través de los representantes de los Educadores, autoridades académicas, expertos en la materia, comunidad educativa, **representantes de las organizaciones civiles que trabajan el tema de la educación y representantes estudiantiles.**

**TITULO III
DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

CAPÍTULO I

Del Mejoramiento, Adecuación y Transformación del Currículo Educativo

Artículo 68.- El Currículo Nacional se basa en los objetivos generales de educación nicaragüense; desarrolla las políticas educativas; se expresa en planes de formación, innovación y perfeccionamiento de las acciones técnico-pedagógicas del proceso educativo; investiga las necesidades educativas y curriculares básicas nacionales, regionales y de la comunidad; orienta a profesores y estudiantes para alcanzar los objetivos programáticos; evalúa los resultados de la enseñanza y el aprendizaje; y establece metas de corto, mediano y largo plazo.

El currículum tiene las siguientes características: universal, **inclusivo**, humanista, científico, dinámico, **flexible**, moderno, real, eficaz, eficiente, sustentable, **pertinente e igualitario**.

Artículo 69.- Los Centros Educativos Públicos, Privados y Subvencionados complementarán y desarrollarán el currículo nacional de los niveles, etapas, ciclos grados y modalidades de enseñanza en el marco de su programación educativa. Las autoridades educativas garantizarán el desarrollo del currículo, con la participación efectiva de los docentes favoreciendo la elaboración de programas docentes y materiales didácticos que atiendan **a la diversidad** y distintas necesidades de los educandos y exigencias del magisterio, **incorporando estrategias pedagógicas y metodológicas que tomen en consideración las habilidades funcionales y niveles de competencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad incluidos en el sistema educativo regular**.

Artículo 70.- Los perfiles, planes y programas de estudio **deben ser flexibles** y pertinentes. **Permitir** la adecuación curricular, selección y priorización de contenidos, siempre que se mantenga la unidad, se alcancen los objetivos propuestos **y se promueva el reconocimiento y respeto a la diversidad humana**.

Se debe incorporar en los programas de idioma nacional, tanto de primaria como secundaria, unidades referidas a las lenguas nicaragüenses de la Costa del Caribe y **los lenguajes y sistemas de comunicación con las personas con discapacidad**.

Artículo 71.- El maestro o maestra, **en conjunto con la Dirección del Centro, son responsables** de guiar adecuadamente el desarrollo del programa de estudio, en razón de sus objetivos y contenidos y las políticas de **inclusión**, eficiencia, calidad, relevancia, pertinencia y equidad de la educación, **involucrando a padres y madres de familia, tutores y estudiantes adultos de su comunidad educativa.**

Artículo 73.- En la aplicación de los métodos didácticos, los maestros y maestras **deben utilizar técnicas y herramientas pedagógicas activas, participativas y especiales;** a fin de lograr que los y las estudiantes aprendan a conocer, aprendan a hacer, aprendan a aprender y aprendan a vivir con los demás.

Artículo 75.- Plan de estudio mínimo para Secundaria.

- a) Idioma Nacional
- b) Matemáticas
- c) Idioma Extranjero, Ciencias Naturales (Física, Química, Biología y C.C.N.N.)
- d) Ciencias Sociales (Historia y Geografía de Centroamérica, Historia Universal, Filosofía y Economía)
- e) Educación Física
- f) Formación Cívica
- h) Orientación Vocacional

Las actividades educativas deben incorporar en los planes de estudio el conocimiento de la cultura, costumbres, tradiciones y lengua de las comunidades de la costa Caribe. También incluir el conocimiento del lenguaje de señas nicaragüense y el sistema Braille y Dactilológico, con el fin que facilite la inclusión de los y las estudiantes con discapacidad en los diferentes espacios estudiantiles existentes en el centro.

CAPÍTULO IV

De los Centros e Institutos de Estudio e Investigación

Artículo 81.- Los Centros o Institutos de Investigación tienen por finalidad desarrollar investigaciones científicas, proporcionar la formación especializada para la producción del conocimiento, la formación científica, desarrollar las actitudes, conciencia ética, solidaria, **inclusiva**, reflexiva, crítica, capaces de mejorar la calidad de la vida, consolidar el respeto por **la diversidad humana**, las instituciones y la vigencia del orden democrático.

Artículo 85.- Son Objetivos de la Gestión en la Educación:

a) Incorporar la educación en la agenda del desarrollo municipal y regional como uno de los ejes fundamentales para crear nuevas capacidades locales y formar el perfil del recurso humano requerido para alcanzar el desarrollo deseado.

b) Mejorar la gobernabilidad del Sistema Educativo mediante una articulación más eficiente entre el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, Autónomos de la Costa Caribe, los Gobiernos Municipales y los Consejos Escolares.

c) Consolidar y ampliar el modelo de participación educativa en los Centros Escolares, enfatizando en la autonomía pedagógica, para provocar innovaciones y transformaciones educativas más ágiles que den respuesta a las demandas sociales, a las necesidades educativas especiales y a las necesidades locales de los y las estudiantes.

d) Promover el rescate de tradiciones, valores, costumbres, lenguas, y todo aquello que identifique a un territorio y a su población sea este comunal, municipal y regional.

e) Garantizar mayor eficiencia y efectividad en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación localizando los mismos en los sectores más pobres y vulnerables.

f) Propiciar mayor acción de los gobiernos municipales en la promoción del desarrollo, buscando optimizar y racionalizar el uso de sus recursos, así como emprender su articulación con otros actores sociales.

g) Involucrar a las Autoridades Municipales en la Adecuación Curricular para propiciar el desarrollo local.

h) Incrementar la participación de la Comunidad, la Familia, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Sindicales, Organizaciones de Personas con Discapacidad y Sociedad Civil en la administración del Sector Educativo.

Artículo 86.- La Gestión obliga al Estado a realizar acciones como:

a) Llevar a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, ayudas con materiales escolares, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la

efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos de los sectores más vulnerables y desfavorecidos socialmente, incluyendo la niñez, adolescencia y juventud con discapacidad.

b) Llevar a cabo programas compensatorios para apoyar con recursos específicos a aquellas entidades o estratos con mayores rezagos educativos.

CAPÍTULO IV

De la Administración de los Recursos y la Normación de los Procesos Educativos

Artículo 94.- El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico y las Universidades **son responsables de velar** por el buen funcionamiento de las distintas instancias y organismos normativos, administrativos de los distintos subsistemas, y de garantizar el efectivo funcionamiento de las Instituciones así como la distribución equitativa de los recursos, **incluyendo en la misma una asignación específica tendiente a cubrir las necesidades educativas especiales de la diversidad humana incluida en el sistema educativo regular.**

Artículo 97.- El Gobierno de la República orientará las exenciones fiscales para donaciones de materiales o bienes educativos, destinados a los centros de estudios primarios, secundarios, centros de investigación, institutos técnicos básicos, medios y superiores, **y aquellas destinadas a la educación y capacitación de personas con discapacidad.**

TÍTULO V

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA PARTICIPACIÓN EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

De los Estudiantes

Artículo 99.- La educación es para los estudiantes un derecho y un deber social.

Son deberes de los estudiantes:

a) Participar en las actividades de enseñanza y aprendizaje que desarrolle la institución u organización a la que se adscribe. Esta participación comprende la asistencia a la docencia, el cumplimiento de labores fuera de aula y la incorporación en actividades extraescolares que sean parte del currículo.

b) Cumplir la reglamentación interna de la institución educativa, así como otras disposiciones que emanen de sus autoridades. La buena conducta prescrita para la vida escolar, constituye también un deber del estudiante en sus actividades fuera de la escuela, en relación con todas las personas que integran la sociedad, incluyendo el respeto a los bienes públicos y privados.

c) Respetar y cuidar los bienes del centro educativo y cooperar en las actividades de mantenimiento preventivo y mejoramiento de los mismos.

d) Mantener vivo el sentimiento de amor a la Patria, que deberá manifestar con acciones positivas en relación con todo lo que constituye el patrimonio moral, cívico, natural y cultural de la nación.

e) Los demás deberes que le imponen observar y cumplir el Código de la Niñez y la Adolescencia, la convención sobre derechos del niño, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, otras leyes y tratados internacionales.

Artículo 100.- Son derechos de los estudiantes:

a) Formarse en el respeto y defensa del principio de la libertad basada en la verdad, la moralidad, la dignidad, la autoestima, la justicia, derechos humanos, cooperativismo, respeto al Medio Ambiente, respeto a la diversidad humana, así como en educación vial y prevención de desastres naturales.

b) Inscribirse en cualquier institución centro educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución y demás disposiciones legales.

c) Ser tratado con dignidad, justicia y respeto en equidad, y no ser sujeto de castigos corporales, humillaciones ni discriminaciones. Ser evaluado con objetividad y flexibilidad de acuerdo a las condiciones particulares del educando, y solicitar revisión, según sea el caso.

d) Integrar libremente, y en igualdad de condiciones y oportunidades, los gobiernos estudiantiles y asociaciones tendientes a mejorar la vida escolar, y elegir o ser electo democráticamente dentro de las mismas, sin discriminación por motivos de discapacidad.

e) Reclamar ante la Dirección del Centro Educativo, y de ser necesario a instancias educativas superiores, sobre las situaciones que vulneren los derechos, prescritos en esta ley.

f) Recibir una enseñanza eficiente, de calidad y con calidez. Contar con los materiales educativos de forma equitativa, los ajustes razonables y medidas de apoyo adecuadas en función de sus necesidades individuales, que posibiliten su acceso a la educación en igualdad de condiciones y les permita un mayor desarrollo intelectual. La entrega de materiales educativos pertinentes a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad es gratuita y obligatoria.

g) Participar en las diferentes etapas de elaboración y transformación curricular.

h) Participar en actividades escolares y extraescolares tales como: Eventos culturales, científicos y deportivos.

i) Contar con el mobiliario e infraestructura pedagógica necesaria para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

j) Gozar de los derechos establecidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otras leyes y convenciones y tratados internacionales vigentes.

CAPÍTULO III

De la Familia: Padre, Madres o Tutores

Artículo 109.- A los Padres y Madres o tutores, como primeros responsables de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurriere cualquier modalidad de emancipación, les corresponde:

a) El deber y el derecho de educarlos y libremente decidir el tipo y la forma de educación que desea para sus hijos, y hacer efectivo el principio del respeto a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

b) La obligación de matricular en las instituciones educativas que estén de acuerdo a sus preferencias.

c) Asistir e informarse oportunamente sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa.

d) Participar en los programas de Escuela para Padres. Para superarse culturalmente alcanzando conocimientos que lo permitan transformar su medio ambiente, familiar, social y comunal.

e) Participar de manera continua y efectiva en la gestión educativa a través de las asociaciones de Padres y Madres de familia, de los consejos escolares, y demás instancias participativas, y velar por la adecuada realización de la actividad educativa. A los padres y madres con hijos e hijas con discapacidad les asiste además el derecho de acompañarles y participar en la organización y evaluación de su proceso educativo.

f) Hacer críticas constructivas y exigir respuesta a las autoridades y actores de la educación.

g) Les corresponde además cumplir y gozar de los derechos que estatuye la Ley de Participación Educativa, Ley de Participación ciudadana y los deberes públicos que emanan de leyes y tratados vigentes.

Artículo 129.- El MINED, INATEC e INTECNA **deben impulsar** planes y programas que eliminen las barreras económicas, físicas y de comunicación, para no limitar **ni discriminar** el acceso de la educación a **las personas con discapacidad**.

Artículo 131.- La Presente Ley es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y no requiere de reglamento, y **es obligación del MINED garantizar su divulgación entre docentes, padres y madres de familia o tutores y estudiantes**.

Artículo SEGUNDO:

AGRÉGUESE en el Arto 23 el literal b7, en el Arto. 26 literal c agregar los incisos b, g y h, el Arto. 42 con sus literales a, b, c, d, e, f, g, Arto 116 y el 132 de la ley General de Educación, lo que se leerán así:

Artículo 23.- Educación Básica Regular.

b.7 Cuando en alguna modalidad o nivel estén incluidos estudiantes con discapacidad, la relación maestro-estudiante se debe adecuar tomando en cuenta el número de estudiantes con discapacidad asignados y el tipo de discapacidad que presenten, para garantizar una atención pedagógica adecuada y que reciban una educación de calidad. Excepto en multigrado, donde, partiendo del tipo de discapacidad prevaleciente, se debe considerar la posibilidad de separar el grado correspondiente a estos estudiantes.

Artículo 26.- La formación docente comprende las siguientes modalidades:

C. Formación Permanente:

b) Educación Inclusiva

g) Pedagogía para la atención a la discapacidad

h) Técnicas metodológicas de inserción educativa

Artículo 42.- Cada Subsistema de Educación, en conjunto con los Gobiernos Regionales de las Regiones Autónomas y a través de las comisiones mixtas paritarias previstas en el Reglamento del Estatuto de Autonomía, debe coordinar e impulsar, además de los programas y modalidades de educación en sus diferentes niveles, **todo lo concerniente :**

a. La capacitación especializada de los y las docentes de las Regiones Autónomas, tanto del sector urbano como rural, abarcando, además, temas como Educación Inclusiva, Pedagogía para la atención a la discapacidad, Técnicas metodológicas de inserción educativa, métodos alternativos y aumentativos de comunicación y técnicas de movilidad aplicadas a personas con discapacidad.

b. La capacitación y habilitación de jóvenes y adultos de ambos sexos que no tienen ningún tipo de calificación, incluyendo a personas con discapacidad, a fin de lograr en las Regiones Autónomas trabajadores aptos para ejercer una ocupación semi-calificada.

c. La ampliación y adecuación de la infraestructura y plazas de maestros a las necesidades educativas especiales y a las necesidades regionales para garantizar la inclusión educativa en las Regiones Autónomas de los y las pobladores sin distingo ni discriminación alguna.

- d. La dotación a los centros de estudio de material didáctico, tiflotécnico y macrotipo que permitan garantizar una adecuada educación inclusiva a los y las estudiantes, incluyendo estudiantes con discapacidad.
- e. El otorgamiento de becas de estudio a grupos vulnerables en equidad de género, con especial atención a las personas con discapacidad, para permitir su inserción social, laboral y económica en igualdad de oportunidades.
- f. La promoción del conocimiento del lenguaje de señas nicaragüense y el sistema Braille, con el fin de facilitar la inclusión de los y las estudiantes con discapacidad en los diferentes espacios estudiantiles existentes en los centros.
- g. Y demás asuntos pertinentes al SEAR.

Arto. 116 Instancia de articulación educativa

Crear La Mesa de Educación Inclusiva como instancia que fortalezca la articulación entre el Ministerio de Educación, institución rectora de la educación, y los representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs), organizaciones internacionales e instituciones del estado y la familia para optimizar la coordinación, la organización y la promoción de las acciones y estrategias educativas de forma conjunta, aunando esfuerzos y recursos para el desarrollo de una educación inclusiva de calidad que incluya a todos los alumnos y alumnas desde su diversidad.

Artículo 132. Se sustituye en toda la Ley General de Educación, Ley No. 582, donde dice “Ministerio de Educación, Cultura y Deportes” por “Ministerio de Educación” y donde dice “MECD” por “MINED”.

Artículo TERCERO: Los cambios y modificaciones propuestos, sean considerados como reformas sustanciales a la Ley No. 582, Ley General de Educación y se solicita que una vez aprobada la reforma, de conformidad con el artículo 141 párrafo 11 de la Constitución Política, se ordene que el texto íntegro de la Ley No. 582, Ley General de Educación y sus reformas sean incorporadas en un solo texto y publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo CUARTO: Vigencia.

La presente Ley de Reforma Parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de del año dos mil trece.

René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional

Alba Azucena Palacios B
Secretaria Asamblea Nacional

HASTA AQUÍ EL ARTICULADO.